



Vehículos Residentes

Beneficios y Servicios
Adicionales

Póliza de Seguro

DEFINICIONES	01
1. ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA	03
2. ASISTENCIA EN VIAJES	12
I. Asistencia Automovilística	13
II. Asistencia a personas	16
III. Asistencia Legal por Asalto	17
IV. Asistencia en Viajes Internacionales	18
V. Asistencia en Reembolso	19
VI. Asistencia a Personas Km “0”	19
VII. Auxilio Vial Km “0”	20
VIII. Obligaciones del Beneficiario	26
IX. Exclusiones	27
3. AUTO-SIEMPRE	32
4. ASISTENCIA MÉDICA	36
I. Orientación Médica Telefónica	36
II. Envío de Ambulancia Terrestre	37
III. Envío de Médico a Domicilio	37
IV. Referencia Médica y Hospitalaria	38
V. Exclusiones	38

DEFINICIONES.

Accidente Automovilístico: colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños físicos al vehículo, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Accidente de Tránsito: es aquel hecho que durante el desplazamiento del vehículo se produce sin que exista intención o voluntad para su realización.

Asegurado: es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de la póliza, y cuyo nombre se encuentre indicado en la carátula de la misma.

Automóvil Amparado: el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza de automóvil que contenga este servicio.

Automóvil de uso particular: vehículo automotor con placas de servicio particular no mayor a 4.5 toneladas de capacidad de carga. Se incluyen dentro de esta definición a las camionetas denominadas pick up y las superduty, siempre y cuando sean de uso familiar y no se destinen al traslado de carga o mercancías.”

Automóvil de uso comercial: cualquier vehículo automotor con placas de servicio privado, público local o federal que se destine al traslado de carga, mercancías y/o personas.

Automóvil Sustituto: es el vehículo considerado como subcompacto de transmisión automática, con aire acondicionado y de 4 puertas, proporcionado por la Compañía al Beneficiario.

Avería: cuando el vehículo automotor no pueda circular por sus propios medios debido a una falla interna, sin que hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales.

Beneficiario: persona física o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios y/o de servicios amparados por la póliza. Para el caso de personas morales, el representante legal será considerado el Beneficiario.

Caución: es el monto que garantiza la devolución o liberación del vehículo, o la libertad provisional del conductor durante el procedimiento penal, por los conceptos de obligaciones procesales, de reparación de daños o posibles multas impuestas por la autoridad que intervenga y tenga conocimiento del accidente, cuantificada en dinero en efectivo o en póliza de fianza.

Conductor: cualquier persona física que conduzca el vehículo asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 (dieciocho) años y cuente con el consentimiento expreso o tácito otorgado por el titular de la póliza de seguro.

Domicilio Permanente: es el lugar de residencia habitual de los Beneficiarios dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Enfermedad: cualquier alteración en la salud que se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura de la póliza y la fecha de salida del viaje.

Familia: se refiere exclusivamente al cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años que sean dependientes económicos del Asegurado.

Ocupantes: toda persona física que viaje en el automóvil al momento de producirse una situación de asistencia. El número máximo de ocupantes cubiertos será el estipulado en la tarjeta de circulación siempre que se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas. Las personas que viajen de "aventón" o "auto-stop" no tendrán derecho a los servicios de asistencia.

Pérdida Parcial: se declara cuando el monto del daño físico y material que sufre el vehículo asegurado a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, es superior al importe del deducible especificado en la carátula de la póliza y menor al 75% del valor o suma asegurada determinada en la póliza para dicho vehículo.

Representante: cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario, que realice alguna gestión para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

Servicios de Asistencia: los servicios que se prestan al vehículo asegurado y a los beneficiarios, de acuerdo a las presentes condiciones particulares y según las coberturas contratadas en la póliza.

Taller más Cercano: taller o agencia de servicio automotriz autorizado y calificado por alguna de las marcas de automóviles establecidas en la República Mexicana que se encuentre más próximo al lugar de la avería.

1. ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA

Para los efectos de la presente cobertura accesoria, la Compañía se obliga a brindar los siguientes servicios, siempre que el Asegurado haya contratado dichas coberturas y la Compañía haya aceptado el riesgo haciéndolo constar en la carátula de la póliza.

- I. La Compañía se compromete a brindarle al Asegurado, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando le ocurra un accidente conduciendo un vehículo y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros en su persona o en sus bienes.
- II. La prestación de estos servicios en caso de accidente, se hará a través de los abogados designados por la Compañía para tramitar la libertad del Asegurado ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del automóvil involucrado en el siniestro siempre y cuando el Asegurado pueda demostrar la propiedad y legal estancia en el país de la unidad asegurada.
- III. La Compañía hará el pago de los honorarios y los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refieren el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado.

Esta caución podrá ser por los siguientes conceptos:

- a) Caución de obligaciones procesales.
- b) Caución de reparación de daños.
- c) Caución de sanciones pecuniarias.

La Compañía otorgará las cauciones que en su caso correspondan, hasta por un máximo igual a la suma asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil, señalada en la carátula de la póliza del seguro de automóviles, que ampara este servicio. De no existir la cobertura de Responsabilidad Civil en la póliza, será el Asegurado quien deba exhibirla, o cuando el límite de la garantía sea superior a la suma asegurada que tenga la póliza para ese efecto, el Asegurado deberá aportar la diferencia.

- IV. Si a consecuencia del accidente el Asegurado es enjuiciado, la Compañía, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan a la defensa del Asegurado, interponiendo los recursos necesarios, aún el juicio de amparo, hasta obtener el fallo final de los jueces. También en este caso la Compañía absorberá los honorarios y gastos legales que origine el proceso penal hasta su terminación.
- V. Si por causas imputables al Asegurado (desacato), la fianza o la caución depositada por la Compañía se hicieran efectivas, el Asegurado tendrá la obligación de reembolsar el monto de dicha garantía a la Compañía, quien podrá ejercer las gestiones legales que estimen pertinentes para la recuperación de dicho adeudo.

La Compañía no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o caución por el mismo siniestro, así como tampoco responderá por la cantidad que como pena conmutativa deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.

- VI. El Asegurado deberá notificar a la Compañía el accidente, en forma personal o telefónica, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

VII. Las partes quedan enteradas que los servicios de la Compañía se prestarán al Asegurado únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial, ocurridos en los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Definición de Beneficiarios.

La Compañía prestará los servicios a:

a) Personas Físicas: cuando se accidente un automóvil de uso particular amparado, se dará el servicio al conductor del mismo.

También se dará el servicio al Asegurado cuyo nombre aparece como primer titular en la carátula de la póliza y que haya contratado estos servicios, cuando conduzca cualquier otro vehículo equivalente a la capacidad, uso o bien cuando dicho vehículo cuente con seguro de automóvil o extensión de cobertura de Responsabilidad Civil.

b) Personas Morales: se proporcionará el servicio cuando se accidente la unidad amparada, sea cual fuere el conductor.

IX. Obligaciones del Cliente. El Asegurado deberá enterar o entregar con la mayor brevedad, a la persona o personas que designe la Compañía, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato.

X. Multas, Grúas y Pensión.

En caso de accidente, la Compañía pagará o reembolsará al Asegurado lo siguiente:

a) Cuando se trate de un automóvil de uso particular: el importe de la multa que por falta de precaución le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como la grúa y maniobras del lugar del accidente al depósito del vehículo (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano, y el

importe de la pensión por el depósito del vehículo hasta un máximo de 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal como límite único y combinado.

- b) Cuando se trate de un automóvil de uso comercial: el importe de la multa que por falta de precaución le imponga la autoridad competente y que se relacione con el accidente, así como el importe de la pensión por el depósito del vehículo, hasta un máximo de 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal como límite único y combinado.

La Compañía se compromete al pago de multas y pensión a partir del día 15 (quince) de que se encuentre detenido el vehículo hasta lograr la liberación del mismo. La Compañía no será responsable del pago de estos servicios en caso de que por causas imputables al Beneficiario no se pudiera lograr la liberación del vehículo.

XI. En caso de que la Compañía condicione el siniestro atendiendo a las exclusiones de la póliza, la Compañía no estará obligada a otorgar las fianzas o cauciones correspondientes. Si la Compañía posteriormente acepta el siniestro se compromete a reembolsar:

- a) El monto de la caución depositada hasta el límite contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil, comprometiéndose el Asegurado a coadyuvar en su recuperación.
- b) El pago de la prima para la fianza.

XII. Auto Sustituto por Detención Legal.

Cuando a consecuencia de un accidente de tránsito, que ponga en riesgo la libertad del Asegurado con motivo de los daños ocasionados a terceros en sus bienes o personas, el vehículo asegurado quede a disposición de la autoridad y éste no sea liberado después de las 48 horas posteriores a su detención, la Compañía asignará al beneficiario un Automóvil Sustituto por un máximo de hasta 5 días naturales consecutivos o hasta su liberación, lo que ocurra primero. Este servicio está limitado a un evento al año.

a) Requisitos que deberá cubrir el Beneficiario.

Para que se le otorgue el uso y goce del Automóvil Sustituto, el Beneficiario deberá:

- Tener una edad mínima de 18 años.
- Contar con licencia de conducir vigente.
- Presentar una identificación oficial vigente.
- Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- Que el Beneficiario garantice con tarjeta de crédito, la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
- En caso de que el Asegurado sea persona moral, deberá estar designado como Beneficiario de la cobertura por parte del Representante Legal del Asegurado.

b) Obligaciones del Beneficiario.

Adicionalmente, el Beneficiario se obliga a:

- La devolución del Automóvil Sustituto dado en uso y goce, de manera inmediata, al expirar los plazos antes señalados.
- El Beneficiario se sujetará a pagar las tarifas de renta del Automóvil Sustituto establecidas por el Proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del Automóvil Sustituto haya excedido la cantidad de días amparados por esta cobertura.
- La hora establecida para la devolución del Automóvil Sustituto dado en uso y goce al Beneficiario será siempre a las 12:00 horas, teniendo 2 horas de tolerancia como máximo. Después de esa hora se cobrará al Beneficiario un día adicional de acuerdo a las tarifas establecidas por el Proveedor.
- El Automóvil Sustituto deberá ser devuelto con el mismo nivel de gasolina registrado al momento que fue recibida la unidad por el Beneficiario. En caso de que no se devuelva de esa manera se cobrará el faltante al Beneficiario.
- En caso de siniestro del Automóvil Sustituto dado en uso y goce, el Beneficiario se compromete a pagar el deducible estipulado en el contrato de

arrendamiento celebrado con la Compañía.

- Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales a su cobertura, deducibles, daños, etc.)
- Las multas y/o recargos de tránsito que registre el Automóvil Sustituto durante el tiempo en el que el Beneficiario lo haya tenido en asignación, deberán ser liquidadas por éste en un plazo máximo de 15 días después de la notificación de las mismas.
- El Automóvil Sustituto deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas con las cuales fue asignado y consten en el documento de revisión del inventario previamente firmado por ambas partes. En caso de faltantes o deterioros el Beneficiario estará obligado a resarcir las pérdidas y los daños al Proveedor.
- La recepción y devolución del Automóvil Sustituto deberá realizarse por el Beneficiario en los Centros de Valuación de la Compañía y/o en las instalaciones del Proveedor de autos más cercano al domicilio del Asegurado.

c) Exclusiones. Serán exclusiones para el otorgamiento del Automóvil Sustituto los siguientes casos:

- **Cualquier situación de dolo o mala fe, así como la falsa o inexacta declaración del Beneficiario o el Asegurado, con el objetivo de que la Compañía caiga en error.**
- **No cumplir con alguno de los requisitos mencionados en el inciso a) del punto XII. Auto Sustituto por Detención Legal de las presentes condiciones.**
- **Que al momento de solicitar el servicio el Beneficiario se encuentre**

en estado inconveniente (por estado de ebriedad o por haber ingerido estupefacientes o psicotrópicos), y/o estado físico no apto para manejar.

- **La Compañía se reserva la no prestación del servicio cuando se ponga en riesgo la integridad de su personal o de los vehículos.**

El Asegurado no tendrá derecho al servicio de esta cobertura cuando el siniestro sea declarado como no procedente por la Compañía o no proceda por cualquiera de los puntos señalados en la cláusula correspondiente de las Condiciones Generales de la Póliza sobre Automóviles y Camiones Residentes vigentes al momento del siniestro.

d) Suspensión del Servicio.

Las causales de suspensión de servicio y de responsabilidad total hacia el Beneficiario en caso de percance o accidente serán:

- **Usar el Automóvil Sustituto de forma lucrativa.**
- **Abandonar el Automóvil Sustituto.**
- **Desobedecer los señalamientos de tránsito federal, estatal o local.**
- **Utilizar el Automóvil Sustituto para arrastrar remolques.**
- **Forzar el Automóvil Sustituto con relación a su resistencia y/o capacidad normal.**
- **Participar directamente con el**

Automóvil Sustituto en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

- **Conducir el Automóvil Sustituto en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.**
- **Conducir el Automóvil Sustituto sin licencia vigente y otorgada por las vías legales o por la autoridad correspondiente.**
- **Conducir el Automóvil Sustituto por brechas y/o caminos no pavimentados.**
- **Utilizar el Automóvil Sustituto para realizar actividades ilícitas.**

XIII. Consultas Legales.

La Compañía se compromete a resolver las consultas que en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el Asegurado, y para tal efecto solicitará telefónicamente a la Compañía una cita para llevar a cabo dicha consulta.

XIV. El Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos que le asistan frente a terceros en el momento que ésta efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta Cobertura y el Asegurado se obliga a extenderle los documentos que se requieran.

XV. Exclusiones.

La Compañía será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.**
- b) Cuando se trate de un delito intencional.**
- c) Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de la Compañía o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
- d) En el caso que el Asegurado oculte a los abogados de la Compañía cualquier información verbal o escrita relacionada con el accidente o el proceso.**
- e) Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.**
- f) Cuando el Asegurado otorgue algún poder a alguno de los abogados sin el conocimiento expreso de la Compañía.**

- g) Cuando el Asegurado no reembolse los montos de la fianza o caución, en caso de desacato, conforme a lo estipulado en la cláusula V anterior.**
- h) Cuando el Asegurado no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el siniestro.**
- i) En los casos de exclusión previstos en la póliza del seguro de automóviles residentes.**

2. ASISTENCIA EN VIAJES

En el caso de que el Asegurado haya contratado esta cobertura, lo cual deberá hacerse constar en la carátula de la póliza, tendrá derecho a los beneficios de Asistencia Automovilística, a Personas, Legal por Asalto, en Viajes Internacionales, en Reembolso, Asistencia a personas KM "0" y Auxilio Vial KM "0", de acuerdo a las siguientes condiciones:

Queda excluido de esta cobertura cualquier vehículo cuyo año de modelo sea de más de 20 años de antigüedad. Para automóviles de uso comercial de capacidad de carga de hasta 4.5 toneladas, se excluyen los beneficios referidos en la presente sección (2.Asistencia en Viajes) bajo los puntos II, III, IV, V, VI, así como los beneficios mencionados en los incisos b), e), g) y h) del punto I. Asistencia Automovilística, los mencionados en las secciones a.7 y a.8 del punto VII y el beneficio de Auto Sustituto del punto VII. Auxilio Vial Km "0".

Para automóviles de uso comercial de capacidad de carga mayor a 4.5 toneladas, se excluyen los beneficios referidos en la presente sección (2.Asistencia en Viajes) bajo los puntos II, III, IV, V, VI, así como los beneficios mencionados en los incisos b), e), f), g) y h) del punto I. Asistencia Automovilística, los mencionados en las secciones a.7 y a.8 del punto VII y los beneficios de Cambio de llanta, Paso de corriente y Auto Sustituto del punto VII. Auxilio Vial Km "0".

I. Asistencia Automovilística.

Los servicios de Asistencia en Viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 kilómetros del domicilio permanente del Asegurado.

Para automóviles de uso comercial, los beneficios referidos en los incisos c) y d) del presente apartado, quedan amparados también desde kilómetro "0", entendiéndose como tal el derecho del Beneficiario a solicitar el servicio desde su lugar de residencia permanente hasta 50 kilómetros de distancia. Se considerarán como beneficiarios al Asegurado (primer titular persona física de la póliza del seguro del automóvil), así como a los usuarios u ocupantes del vehículo amparado. Este beneficio aplicará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sólo en caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, la Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano. Este servicio está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. El servicio de remolque para automóviles de uso comercial será única y exclusivamente para el vehículo, por lo que no está amparado el

traslado de la carga, el costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro) correrá a cargo del beneficiario.

Para automóviles de uso comercial de capacidad de carga mayor a 4.5 toneladas, el servicio de remolque queda condicionado a que el vehículo se encuentre descargado para su traslado, quedando excluidas las maniobras de salvamento para rescatar la unidad de barrancos, bermas, volcados o cuando la unidad amparada se encuentre atascada. El servicio de remolque para Automóviles con capacidad de carga mayor a 4.5 toneladas está limitado a dos eventos por año con un límite máximo de cuatro mil pesos por evento.

- b) En caso de accidente o avería, si la reparación del automóvil requiere de más de 8 (ocho) horas, la Compañía le ofrece al Beneficiario uno de los tres siguientes servicios:
- Pagará la estancia en un hotel escogido por los ocupantes del vehículo. Este servicio está limitado a 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por día de hospedaje, con un máximo total de 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por persona y por evento.
 - La Compañía liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. La Compañía pagará dicho gasto con un límite máximo de 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por persona y por evento.
 - La Compañía pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario y sus acompañantes puedan trasladarse a su destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por evento.

Para este efecto, el número de ocupantes está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación.

- c) A solicitud del Beneficiario, la Compañía le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.
- d) La Compañía se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación. El importe del costo de la refacción y del envío correrá a cargo del Beneficiario.

La Compañía informará al Beneficiario dentro de las siguientes ocho horas sobre la disponibilidad de la pieza y si la hay o no en existencia, así como del tiempo aproximado para hacerla llegar. Este evento se limita solo al interior de la República Mexicana.

Para automóviles de uso comercial de capacidad de carga mayor a 4.5 toneladas, este servicio está limitado a dos eventos por año con un límite máximo de cuatro mil pesos por gastos de envío por evento.

- e) Si el conductor, por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de la Compañía, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil y si no existe ningún ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, la Compañía proporcionará y pagará un chofer para regresar el automóvil hasta su ciudad de residencia permanente.
- f) En caso de robo del automóvil amparado, la Compañía proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- g) Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Compañía pagará la estancia de un hotel escogido por el Beneficiario. Este servicio está limitado a razón de 15 (quince) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por evento.

- h) Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, la Compañía pagará la renta de un automóvil o el traslado de los ocupantes a su lugar de destino o domicilio permanente a juicio del Beneficiario. Este beneficio está limitado a un costo de 80 (ochenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por evento.

II. Asistencia a Personas.

Se entenderá como Beneficiario solamente al Asegurado.

Si el Beneficiario sufre una enfermedad para la cual el equipo médico de la Compañía, en contacto con el médico que lo atienda, considere indispensable su hospitalización, la Compañía organizará y pagará:

- a) El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y
- b) Si fuera necesario, por razones médicas:
- El traslado, bajo supervisión médica y por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación: ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a la enfermedad que presente.
 - Si las condiciones médicas permiten su traslado, la Compañía organizará el mismo, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. La Compañía y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.
 - La Compañía pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de la Compañía. Este beneficio está limitado a 15 (quince) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por evento.

- Si el Beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del personal médico de la Compañía, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la Compañía organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del Beneficiario.
- c) En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, la Compañía realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:
- El pago de un boleto de viaje redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso de que el familiar del Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad.
 - Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario.
 - A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 (seiscientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por evento.

III. Asistencia Legal por Asalto.

Se entenderá como beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado). La Compañía se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 horas de los 365 días del año, al Beneficiario que haya sufrido un asalto con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito.

La Compañía se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Asistencia en Viajes Internacionales.

Se entenderá como beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado).

En caso de que el Beneficiario se encuentre en el extranjero y por cualquier causa se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, nuestro Centro Internacional de Atención Permanente con una sola llamada lo pondrá en contacto con el abogado pertinente, afiliado a nuestra red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo ésta con cargo al propio Beneficiario.

En caso de lesión o enfermedad del Beneficiario, que se origine en el extranjero, la Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos.

El límite máximo por tales conceptos, será de hasta \$5,000.00 U.S. Dlls., por uno o varios eventos y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.

En caso de que el Beneficiario llegue a tener durante el viaje problemas agudos originados en el extranjero que requieran tratamiento odontológico de urgencia, la Compañía sufragará dichos servicios hasta un máximo de \$750.00 U.S. Dlls., por uno o varios eventos y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.

En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, fuera de la República Mexicana, la Compañía realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:

- a) El pago de un boleto de viaje redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Beneficiario fallecido viaje solo o en la compañía de menores de edad.
- b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario.

- c) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 (seiscientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por evento.

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., la Compañía proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

En el caso de robo o extravío del equipaje del Beneficiario, nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente lo asesorará en la denuncia del robo o extravío y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

Nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se encargará de transmitir, a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

V. Asistencia en Reembolso.

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado).

Por este servicio, la Compañía asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana o en el extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, Master Card, etc.) o por cualquier otro tipo de membrecía que cuente con este beneficio.

VI. Asistencia a Personas Km "0".

En caso de accidente automovilístico y sólo cuando fuese necesario, la Compañía le proporcionará al Beneficiario una ambulancia para trasladarse al centro

hospitalario más cercano y apropiado.

Cuando el Beneficiario necesite asistencia médica, la Compañía le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar.

La Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y con cargo al mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal de un médico, o
- b) Concertando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

VII. Auxilio Vial Km "0".

Se considerará como beneficiario al Asegurado, así como a los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia permanente hasta 50 kilómetros de distancia.

Para automóviles de uso comercial, los servicios cubiertos de acuerdo al presente apartado se extienden adicionalmente a más de 50 kilómetros de distancia del domicilio permanente del Asegurado.

- a) En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, la Compañía le proporcionará los siguientes servicios:
 - Servicio de grúa.
 - Gasolina.
 - Cambio de llanta.
 - Paso de corriente.
 - Cerrajero
 - Auto Sustituto.

a.1. Tratándose del servicio de grúa, la Compañía trasladará el vehículo al taller más próximo. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. El servicio de remolque para automóviles de uso comercial será única y exclusivamente para el vehículo, por lo que no está amparado el traslado de la carga, el costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro) correrá a cargo del beneficiario.

Para automóviles de uso comercial de capacidad de carga mayor a 4.5 toneladas, el servicio de remolque queda condicionado a que el vehículo se encuentre descargado para su traslado, quedando excluidas las maniobras de salvamento para rescatar la unidad de barrancos, bermas, volcados o cuando la unidad amparada se encuentre atascada. El servicio de remolque para Automóviles con capacidad de carga mayor a 4.5 toneladas está limitado a dos eventos por año con un límite máximo de cuatro mil pesos por evento.

a.2. Tratándose del servicio de envío de gasolina o diesel, la Compañía organizará y pagará el envío del combustible para que el vehículo asegurado pueda trasladarse por su propio impulso hasta la gasolinera más cercana. El costo del combustible queda a cargo del Beneficiario.

El envío de gasolina tiene un límite máximo por evento de 5 litros para automóviles de uso particulares y de 10 litros para automóviles de uso comercial.

a.3. En caso de avería que requiera la utilización de los servicio de Auxilio Vial, el Beneficiario deberá solicitar el servicio al Centro de Auxilio Permanente de la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la avería.

a.4. A solicitud del Beneficiario, la Compañía le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

a.5. Adicionalmente, en caso de avería del vehículo amparado y a elección del Beneficiario, la Compañía proporcionará el servicio de Auxilio Mecánico, solicitando de su red profesional y en favor del Beneficiario, la reparación del vehículo en el lugar

de la avería, siempre y cuando esta reparación no requiera de elementos y/o suministros que exijan el traslado del vehículo a un taller y observando en todo momento las normas de circulación y reglamentos de tránsito. En caso de que la reparación requiera piezas y/o refacciones, éstas serán a cargo del Beneficiario.

a.6. Estos servicios están limitados a tres eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.

a.7. En caso de que el conductor del vehículo asegurado sea de sexo femenino, estos servicios serán ilimitados durante la vigencia de la póliza. Asimismo, en caso de que se requiera el cambio de llanta del vehículo, este servicio incluirá la reparación del neumático, desde el kilómetro "0" hasta 50 Kilómetros de distancia, en forma gratuita e ilimitada.

a.8. En caso de que el Titular de la póliza sea de sexo masculino y esté imposibilitado para conducir por estado de ebriedad y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir el manejo del vehículo, la Compañía cubrirá los gastos de traslado del Beneficiario y del vehículo hasta su domicilio habitual en el territorio mexicano. Este servicio será proporcionado únicamente en kilómetro "0", entendiéndose desde su lugar de residencia permanente hasta 50 kilómetros de distancia. El servicio está limitado a 3 (tres) eventos al año.

a.9. En caso de olvido de las llaves dentro del vehículo. El servicio de cerrajero consiste en enviar al personal de la COMPAÑIA al lugar donde se ubique el vehículo asegurado para abrirlo. Para poder otorgar este servicio, será necesario que el ASEGURADO y/o conductor se identifique con el cerrajero antes de que proceda a otorgar el servicio de asistencia.

Este servicio está limitados a tres eventos durante cada anualidad de vigencia de la PÓLIZA.

b) En caso de descompostura del vehículo asegurado que amerite su traslado (siempre y cuando el remolque del vehículo sea a través del servicio de asistencia de la Compañía) y estancia en un taller mecánico, la Compañía asignará al Beneficiario un automóvil sustituto siempre y cuando la duración de la reparación del vehículo sea estimada en un período mayor a 72 horas. Este servicio opera con

un máximo de asignación del automóvil de hasta 5 días naturales consecutivos o hasta la entrega del vehículo, lo que ocurra primero. Este servicio está limitado a dos eventos por año.

b.1. Requisitos que deberá cubrir el Beneficiario.

Para que se le otorgue el uso y goce del Automóvil Sustituto, el Beneficiario deberá:

- Tener una edad mínima de 18 años.
- Contar con licencia de conducir vigente.
- Presentar una identificación oficial vigente.
- Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- Que el Beneficiario garantice con tarjeta de crédito, la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
- En caso de que el Asegurado sea persona moral, deberá estar designado como Beneficiario de la cobertura por parte del Representante Legal del Asegurado.

b.2. Obligaciones del Beneficiario.

Adicionalmente, el Beneficiario se obliga a:

- La devolución del Automóvil Sustituto dado en uso y goce, de manera inmediata, al expirar los plazos antes señalados.
- El Beneficiario se sujetará a pagar las tarifas de renta del Automóvil Sustituto establecidas por el Proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del Automóvil Sustituto haya excedido la cantidad de días amparados por esta cobertura.
- La hora establecida para la devolución del Automóvil Sustituto dado en uso y goce al Beneficiario será siempre a las 12:00 horas teniendo 2 horas de tolerancia como máximo. Después de esa hora se cobrará al Beneficiario un día adicional de acuerdo a las tarifas establecidas por el Proveedor.
- El Automóvil Sustituto deberá ser devuelto con el mismo nivel de gasolina registrado al momento que fue recibida la unidad por el Beneficiario. En caso de que no se devuelva de esa manera se cobrará el faltante al Beneficiario.

- En caso de siniestro del Automóvil Sustituto dado en uso y goce, el Beneficiario se compromete a pagar el deducible estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con la Compañía.
- Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales a su cobertura, deducibles, daños, etc.)
- Las multas y/o recargos de tránsito que registre el Automóvil Sustituto durante el tiempo en el que el Beneficiario lo haya tenido en asignación deberán ser liquidadas por éste en un plazo máximo de 15 días después de la notificación de las mismas.
- El Automóvil Sustituto deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas con las cuales fue asignado y consten en el documento de revisión de inventario previamente firmado por ambas partes. En caso de faltantes o deterioros el Beneficiario estará obligado a resarcir las pérdidas y los daños al Proveedor.
- La recepción y devolución del Automóvil Sustituto deberá realizarse por el Beneficiario en los Centros de Valuación de la Compañía y/o en las instalaciones del Proveedor de autos más cercano al domicilio del Asegurado.

b.3. Exclusiones.

Serán exclusiones para el otorgamiento del Automóvil Sustituto los siguientes casos:

- **Cualquier situación de dolo o mala fe, así como la falsa o inexacta declaración del Beneficiario o el Asegurado, con el objetivo de que la Compañía caiga en error.**
- **No cumplir con alguno de los requisitos mencionados en el inciso b.1. del punto VII. Auxilio Vial KM "0"**

de las presentes condiciones.

- **Que al momento de solicitar el servicio, el Beneficiario se encuentre en estado inconveniente (por estado de ebriedad o por haber ingerido estupefacientes o psicotrópicos), y/o estado físico no apto para manejar.**

- **La Compañía se reserva la no prestación del servicio cuando se ponga en riesgo la integridad de su personal o de los vehículos.**

El Asegurado no tendrá derecho al servicio de esta cobertura cuando el siniestro sea declarado como no procedente por la Compañía o no proceda por cualquiera de los puntos señalados en la cláusula correspondiente de las Condiciones Generales de la Póliza sobre Automóviles y Camiones Residentes vigentes al momento del siniestro.

b.4. Suspensión del Servicio.

Las causales de suspensión de servicio y de responsabilidad total hacia el Beneficiario en caso de percance o accidente serán:

- Usar el Automóvil Sustituto de forma lucrativa.
- Abandonar el Automóvil Sustituto.
- Desobedecer los señalamientos de tránsito federal, estatal o local.
- Utilizar el Automóvil Sustituto para arrastrar remolques.
- Forzar el Automóvil Sustituto con relación a su resistencia y/o capacidad normal.
- Participar directamente con el Automóvil Sustituto en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- Conducir el Automóvil Sustituto en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- Conducir el Automóvil Sustituto sin licencia vigente y otorgada por las vías legales o por la autoridad correspondiente.
- Conducir el Automóvil Sustituto por brechas y/o caminos no pavimentados.

- Utilizar el Automóvil Sustituto para realizar actividades ilícitas.

VIII. Obligaciones del Beneficiario.

El Beneficiario se obliga a:

a) Solicitud de Asistencia.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Central de Atención Permanente de la Compañía, facilitando los siguientes datos:

- b) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde la Compañía podrá contactar al Beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- Su nombre, domicilio permanente y número de póliza de seguro de automóvil.
 - Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

El equipo especializado de la Compañía tendrá libre acceso al automóvil, al Beneficiario y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, la Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.

c) En caso de peligro de muerte.

En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la enfermedad, con los medios más inmediatos y apropiados, o tomar las medidas más oportunas y tan pronto como le sea posible contactará con el Centro de Atención Permanente de la Compañía para notificar la situación.

d) Remolque sin previa notificación a la Compañía.

En caso de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para notificar y solicitar el servicio, la Compañía reembolsará al Asegurado las sumas que hubiere erogado, pero siempre y cuando

haga la notificación dentro de las 72 horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad.

Este reembolso está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

e) Traslado médico.

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de la Compañía, el Beneficiario o su representante deberán facilitarle la siguiente información:

- El nombre, dirección y número de teléfono del hospital o centro médico donde el Beneficiario esté ingresado.
- El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atiende al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al Beneficiario.

La Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso, la supervisión médica de la Compañía decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.

f) Moderación.

El Beneficiario está obligado a tratar de moderar y limitar los efectos de las situaciones de asistencia.

- g) Para que el Beneficiario pueda recibir el reembolso de los gastos efectuados y autorizados por la Compañía, deberá presentar las facturas correspondientes a nombre del Asegurado.

IX. Exclusiones.

Adicionalmente y para cualquier tipo de vehículo, queda excluido de la presente cobertura lo siguiente:

- **Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes con una duración superior a sesenta (60) días naturales, no dan derecho a los servicios de asistencia.**
- **Las situaciones de asistencia ocurridas antes de efectuar el pago de la póliza de seguro de automóvil, NO dan derecho a los servicios de asistencia.**
- **La Compañía no proporcionará el servicio en el caso de que el (los) Beneficiario(s) o su(s) representante(s) no le haya(n) proporcionado los elementos de identificación del (los) propio(s) Beneficiario(s).**
- **La Compañía de Seguros no reembolsará al Beneficiario las sumas que hubiere erogado si éste no notifica o utiliza los servicios de otro prestador o proveedor sin su consentimiento.**
- **La Compañía será relevada de la obligación de prestar los servicios de asistencia aquí pactados, en los casos de exclusión previstos en la póliza.**
- **También quedan excluidas las**

situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de: Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.

- **La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.**
- **Lesiones o fallecimiento con motivo de la práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.**
- **Lesiones o fallecimiento a consecuencia de la participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.**
- **Las irradiaciones procedentes de la transmutación nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Cualquier enfermedad preexistente, entendiéndose por ésta, aquélla que se originó antes de la vigencia de**

esta póliza, sea aparente a la vista y por la cual se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura. La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.

- **Enfermedades mentales o enajenación.**
- **Embarazo, parto, cesárea y prenatales.**
- **Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractorios, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.**
- **Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- **Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**
- **Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**
- **Los automóviles que tengan**

modificaciones de cualquier tipo, diferentes a las especificaciones del fabricante y consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o accidente, a juicio de peritos.

- **Golpes o choques intencionales, así como la participación del automóvil en actos criminales.**
- **Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.**
- **Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar el automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- **Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.**
- **Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como: prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.**
- **En los demás casos en que la Ley expresamente lo disponga.**

3. AUTO SIEMPRE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Quedan excluidos de esta cobertura los automóviles de uso comercial (descritos en el apartado DEFINICIONES de las presentes condiciones).

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir:

En caso de Pérdida Parcial con daños mayores al deducible contratado en la carátula de la póliza que afecte la cobertura amparada de Daños Materiales, la Compañía a través de su red de servicio, proporcionará al Beneficiario un Automóvil Sustituto, bajo los siguientes términos y condiciones:

- a) Será condición indispensable para que aplique la presente cobertura que el monto del daño del vehículo asegurado, conforme a la valuación de la Compañía, sea superior al monto del deducible contratado en la carátula de la póliza y que dicho vehículo sea reparado a través de la Compañía.
- b) Que la Compañía declare procedente el siniestro de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales del contrato de Seguro.
- c) Que el vehículo asegurado sea reparado en algún taller de apoyo que para tal efecto tiene la Compañía y que tanto ésta como el Asegurado hayan convenido. Es decir, esta cobertura no será procedente en el caso de que la Compañía indemnice al Asegurado mediante un pago de daños.
- d) Que el Beneficiario firme el contrato de asignación del Automóvil Sustituto elaborado por el proveedor de servicios.
- e) En el caso de que el Asegurado sea afectado en el accidente y el vehículo asegurado sea reparado en algún taller de apoyo que para tal efecto tiene la Compañía, la cobertura Auto Sustituto será procedente siempre y cuando el monto del daño, conforme a la valuación de la Compañía, sea mayor al deducible contratado en la carátula de la póliza,

independientemente a que el Asegurado tenga o no tenga que pagar un deducible.

- f) Será condición para la presente cobertura que el Beneficiario entregue copia del volante de admisión que para tal efecto expide la Compañía con sello de ingreso al centro de reparación autorizado por la misma.
- g) La Compañía entregará el Auto Sustituto en un periodo no mayor a 48 horas posteriores a que se haya programado el servicio, para lo cual el Beneficiario deberá notificar a la Compañía la fecha y hora en que ingresará el auto asegurado para su reparación.
- h) En caso de Pérdida parcial el número máximo de días por el cual será otorgado el Automóvil Sustituto en uso y goce durante la vigencia anual de una póliza será el que aparece en la carátula de ésta o antes de dicho plazo, en el caso de que el vehículo asegurado sea reparado antes del número máximo de días contratado, con la posibilidad de utilizar el total de días en un solo evento o repartidos en dos eventos como máximo al año.
- i) Requisitos que deberá cubrir el Beneficiario.

Para que se le otorgue el uso y goce del Automóvil Sustituto, el Beneficiario deberá:

- Tener una edad mínima de 18 años.
- Contar con licencia de conducir vigente.
- Presentar una identificación oficial vigente.
- Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- Que el Beneficiario garantice con tarjeta de crédito, la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
- En caso de que el Asegurado sea persona moral, deberá estar designado como Beneficiario de la cobertura por parte del Representante Legal del Asegurado.

j) Obligaciones del Beneficiario.

Adicionalmente, el Beneficiario se obliga a:

- La devolución del Automóvil Sustituto dado en uso y goce, de manera inmediata, al expirar los plazos antes señalados.

- El Beneficiario se sujetará a pagar las tarifas de renta del Automóvil Sustituto establecidas por el Proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del Automóvil Sustituto haya excedido la cantidad de días amparados por esta cobertura.
- La hora establecida para la devolución del Automóvil Sustituto dado en uso y goce al Beneficiario será siempre a las 12:00 horas, teniendo 2 horas de tolerancia como máximo. Después de esa hora, se cobrará al Beneficiario un día adicional de acuerdo a las tarifas establecidas por el Proveedor.
- El Automóvil Sustituto deberá ser devuelto con el mismo nivel de gasolina registrado al momento que fue recibida la unidad por el Beneficiario. En caso de que no se devuelva de esa manera, se cobrará el faltante al Beneficiario.
- En caso de siniestro del Automóvil Sustituto dado en uso y goce, el Beneficiario se compromete a pagar el deducible estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con la Compañía.
- Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales a su cobertura, deducibles, daños, etc.)
- Las multas y/o recargos de tránsito que registre el Automóvil Sustituto durante el tiempo en el que el Beneficiario lo haya tenido en asignación, deberán ser liquidadas por éste en un plazo máximo de 15 días después de la notificación de las mismas.
- El Automóvil Sustituto deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas con las cuales fue asignado y consten en el documento de revisión del inventario previamente firmado por ambas partes. En caso de faltantes o deterioros el Beneficiario estará obligado a resarcir las pérdidas y los daños al Proveedor.
- La recepción y devolución del Automóvil Sustituto deberá realizarse por el Beneficiario en los Centros de Valuación de la Compañía y/o en las instalaciones del Proveedor de autos más cercano al domicilio del Asegurado.

k) Exclusiones.

- **Serán exclusiones para el otorgamiento del Automóvil Sustituto los siguientes casos:**
- **Cualquier situación de dolo o mala fe, así como la falsa o inexacta declaración del Beneficiario o el Asegurado, con el objetivo de que la Compañía caiga en error.**
- **No cumplir con alguno de los requisitos mencionados en el inciso i) del punto 3. Auto Siempre de las presentes condiciones.**
- **Que al momento de solicitar el servicio el Beneficiario se encuentre en estado inconveniente (por estado de ebriedad o por haber ingerido estupefacientes o psicotrópicos), y/o estado físico no apto para manejar.**
- **La Compañía se reserva la no prestación del servicio cuando se ponga en riesgo la integridad de su personal o de los vehículos.**

El Asegurado no tendrá derecho al servicio de esta cobertura cuando el siniestro sea declarado como no procedente por la Compañía o no proceda por cualquiera de los puntos señalados en la cláusula correspondiente de las Condiciones Generales de la Póliza sobre Automóviles y Camiones Residentes vigentes al momento del siniestro.

l) Suspensión del Servicio.

Las causales de suspensión de servicio y de

responsabilidad total hacia el Beneficiario en caso de percance o accidente serán:

- Usar el Automóvil Sustituto de forma lucrativa.
- Abandonar el Automóvil Sustituto.
- Desobedecer los señalamientos de tránsito federal, estatal o local.
- Utilizar el Automóvil Sustituto para arrastrar remolques.
- Forzar el Automóvil Sustituto con relación a su resistencia y/o capacidad normal.
- Participar directamente con el Automóvil Sustituto en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- Conducir el Automóvil Sustituto en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- Conducir el Automóvil Sustituto sin licencia vigente y otorgada por las vías legales o por la autoridad correspondiente.
- Conducir el Automóvil Sustituto por brechas y/o caminos no pavimentados.
- Utilizar el Automóvil Sustituto para realizar actividades ilícitas.

4. ASISTENCIA MÉDICA

Se entenderá como Beneficiario de esta cobertura al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado)

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir:

I. Orientación Médica Telefónica.

Cuando el Beneficiario necesite orientación médica telefónica, no considerada como emergencia médica, es decir cuando una enfermedad o accidente no ponga en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o su integridad corporal, el Equipo Médico de la Compañía, le aconsejará de forma gratuita sobre cuáles son las medidas que se deben tomar contra los problemas menores (situaciones no consideradas como emergencia), síntomas y molestias.

El Equipo Médico de la Compañía no emitirá un diagnóstico. Sólo a solicitud expresa del Beneficiario y con cargo al mismo, la Compañía proporcionará los medios necesarios para la obtención de un

diagnóstico, ya sea enviando a un médico al domicilio o concertando una cita en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

El servicio de orientación médica telefónica también incluye brindar información sobre el uso de medicamentos, así como de efectos secundarios y dosis recomendadas, esta información será proporcionada por el Equipo Médico de la Compañía.

El Equipo Médico de la Compañía proporcionará información general acerca de salud pública y privada, medidas sanitarias y de control de enfermedades. Este servicio se proporcionará las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional. No existe límite del número de llamadas.

II. Envío de Ambulancia Terrestre.

En caso de accidente o enfermedad grave que pongan en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o la integridad corporal del Beneficiario, el Equipo Médico de la Compañía, en conjunto con el médico tratante, se gestionará y pagará su traslado al centro hospitalario más cercano y/o adecuado.

De ser necesario por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica, mediante ambulancia terrestre, de terapia intensiva, intermedia o estándar, dependiendo de la gravedad y circunstancias de cada caso determinado por el Equipo Médico de la Compañía.

Este servicio se proporcionará las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional.

El servicio consta de 2 eventos gratuitos al año.

A partir del tercer servicio. El Beneficiario gozará de precios preferenciales en la coordinación del servicio, cubriendo el 100% del importe al proveedor.

III. Envío de Médico a Domicilio.

A petición del Beneficiario, se gestionará el envío de un médico general hasta su domicilio o al lugar donde éste se encuentre al momento de solicitarlo.

El Beneficiario pagará directamente al médico sólo los primeros \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N) de cada visita domiciliaria y al momento de que

finalice la consulta.

Este servicio se proporcionará las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional, sin límite de eventos.

IV. Referencia Médica y Hospitalaria.

El Equipo Médico de la Compañía concertará una cita con un médico en completa facultad y sin problemas para ejercer su profesión o en un centro hospitalario, en caso de accidente y/o enfermedad, previa solicitud del Beneficiario y con cargo a éste, la Compañía se encargará de coordinar la atención médica y dará seguimiento con el Beneficiario y el médico tratante o centro hospitalario, desde el momento en que se concertó la cita, hasta el momento en que concluya el servicio.

La Compañía proporcionará referencia a nivel nacional. No será responsable con respecto a ninguna atención o falta cometida por dichos médicos o instituciones médicas.

Este servicio se proporcionará las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional, sin límite de eventos.

Los servicios de asistencia médica aquí considerados se prestarán con la red de proveedores de servicios de la Compañía y en ningún momento se reembolsarán servicios realizados por proveedores ajenos a la red de la Compañía.

V. Exclusiones

El servicio no operará bajo las siguientes causas:

- a) Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el Beneficiario en contra de la prescripción de un médico no dan derecho a los servicios de asistencia.**

- b) Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente la situación de asistencia.**

- c) El Beneficiario no tendrá derecho al reembolso de gastos por servicios solicitados directamente por éste, sin previa autorización de la Compañía a la que pertenezca su póliza.**

- d) Cuando el Beneficiario no acredite su personalidad como derecho habiente del servicio de asistencia o cuando el Beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en las condiciones generales.**

- e) La Compañía no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las características administrativas o políticas especiales del lugar en que deban prestarse los servicios de asistencia.**

- f) También quedan excluidos los servicios cuando sean derivación directa o indirecta de:**
 - 1. Huelgas, guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección,**

- terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
- 2. Autolesiones, intentos de suicidio, suicidio o participaciones del usuario y/o del vehículo amparado en actos criminales.**
 - 3. Enfermedades psiquiátricas, psicológicas o de enajenación mental.**
 - 4. Efectos patológicos, por el consumo en cualquier forma de tóxicos, drogas, o fármacos menores o mayores, ya sean legales ingeridos en exceso (salvo prescripción médica) o ilegales.**
 - 5. Cualquier percance intencionado así como la participación en actos criminales.**
 - 6. A mujeres embarazadas, no se cubrirán los servicios de traslado médico terrestre, durante los últimos noventa días antes de la fecha del parto.**
 - 7. Todo tipo de accidentes, lesiones o enfermedades resultantes de actividades deportivo profesionales, o en competencias oficiales.**

8. La fuga del usuario del lugar de los hechos.

CORPORATIVO:

Paseo de los Insurgentes #1701,
Colonia Granada Infonavit.
C.P. 37306.
León, Guanajuato.
Tel.: (477) 710 4700.

AGUASCALIENTES:

Convención Norte #1302,
interior 4, Planta Baja "B",
Fraccionamiento Norte. C.P. 20020.
Aguascalientes, Aguascalientes.
Tels.: (449) 914 9679 y 914 9681.

CANCÚN (promotoría):

Av. Bonampak 200, Torre Sol III,
Plaza Nayandei, Piso 2,
Oficina 202, 203 y 204
Lote 4B-2, Supermanzana IV-A,
Manzana 1, C.P. 77500,
Cancún, Quintana Roo
Tel. (998) 887 8668

CELAYA:

Edificio Comercial México Plaza
Eje Nor-Poniente N°101 Loc. 1 al 7
Col. Ciudadela. C.P. 38017
Celaya, Guanajuato
Tels.: (461) 614 4721
615 5943, 614 3951, 614 4577

CIUDAD JUÁREZ:

Paseo Triunfo de la República
#215 sur, local 8,
Colonia San Lorenzo. C.P. 32320.
Ciudad Juárez, Chihuahua.
Tels.: (656) 617 3887, 617 1990
y 617 3983.

CIUDAD OBREGÓN:

Miguel Alemán #548-5,
Colonia Norte. C.P. 85010.
Ciudad Obregón, Sonora.
Tels.: (644) 415 8362, 8363
y 8360.

CIUDAD VICTORIA:

Carrera Torres #213,
Zona Centro. C.P. 87000.
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tels.: (834) 314 3504, 3505
y 3467.

CULIACÁN:

Dr. Mora #1678-1,
Colonia Las Quintas. C.P. 80060.
Culiacán, Sinaloa.
Tels.: (667) 715-5569 y 712 1207.

CUERNAVACA (promotoría):

Aurora #204, Colonia Maravillas.
C.P. 62230. Cuernavaca, Morelos.
Tels.: (777) 102 0777, 68 y 69.

CHIHUAHUA:

Lateral Periférico Ortiz Mena #1832
esquina con Bosques de la Reyna,
Colonia Sicomoro.
Chihuahua, Chihuahua.
Tels.: (614) 414 0659 y 1628.

**DISTRITO FEDERAL,
OFICINA PLAZA INN:**

Centro Comercial Plaza Inn,
Insurgentes Sur #1971, local 72,
Nivel Paseo, Colonia Guadalupe Inn.
C.P. 01020. México, Distrito Federal.
Tels.: (55) 5422 3680 y 81.

**DISTRITO FEDERAL,
OFICINA POLANCO:**

Blvd. Manuel Ávila Camacho #261
Col. Los Morales,
C.P. 11510, México, D.F.
Tel.: 52(55) 26 29 71 00
Fax: 52(55) 26 29 71 00

**DISTRITO FEDERAL,
OFICINA SATÉLITE:**

Boulevard Manuel Ávila Camacho
#1869, Colonia Ciudad Satélite
C.P. 53100
Naucalpan de Juárez
Estado de México
Tels.: (555) 562 7299, 562 7282 y
572 6704

GUADALAJARA:

Rubén Darío #1109, cuarto piso,
Colonia Providencia. C.P. 44620.
Guadalajara, Jalisco.
Tels.: (33) 3679 6921 y 22.

**GUADALAJARA,
OFICINA ARCOS:**

Lopez Cotilla 2032, Piso 9
Sector Juárez, Col. Arcos Vallarta,
C.P. 44130,
Guadalajara, Jalisco
Tel. (33) 3615 4514 y 3616 0859

HERMOSILLO:

Blvd. Juan Navarrete #342
locales 5 y 6, Colonia Santa Fe.
C.P. 83249.
Hermosillo, Sonora.
Tels.: (662) 218 1706 y 0969.

IRAPUATO:

Díaz Ordaz #2838,
Colonia Las Reynas. C.P. 36660.
Irapuato, Guanajuato.
Tels.: (462) 625 4887 y 624 3388.

LEÓN VENTAS

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2002,
Col Peñitas, C.P. 37150, León Gto.
Tels.: (477) 710 4700

LOS MOCHIS (promotoría):

Alfonso Cano No. 180 Pte.
Col. Centro, entre Allende y Prieto,
C.P. 81200, Los Mochis, Sinaloa
Tel. (668) 812 8320 y 812 8360

MEXICALI

Calle Reforma 1232,
Colonia Nueva, C.P. 21100
Mexicali, Baja California
Tel.: (686) 5522494, 686 5526137

MÉRIDA:

Paseo de Montejo #479 B
Local B Col. Centro C.P. 97000
Mérida, Yucatán.
Tels.: (999) 920 7348, 49 y 50.

MONTERREY:

José Vasconcelos #365 Oriente,
Colonia Santa Engracia. C.P. 66267.
San Pedro Garza García, Nuevo León.
Tel.: (81) 8356 0300.

MORELIA:

Periférico Paseo de la República #495
Colonia las Camelinas.
C.P. 58290. Morelia, Michoacán.
Tels.: (443) 315 4300, 9974 y 75.

OAXACA (promotoría):

Las Flores #110, letra L,
Colonia Reforma. C.P. 68050.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Tels.: (951) 132 6769 y 87.

PACHUCA (promotoría):

Av. Revolución 1108 2do. Piso
Col. Periodistas, C.P. 42060
Pachuca, Hidalgo
Tel. (771) 719 4508 y 714 7568

PUEBLA:

Atlixco #3115, interior 101 y 102,
Colonia Nueva Antequera.
C.P. 72180. Puebla, Puebla.
Tels.: (222) 243 8587, 8592, 8662
y 8966.

PUEBLA,**OFICINA LA PAZ:**

Av. Juárez 2915 Piso 6. Edificio
Premium, Col. La Paz,
C.P. 72160, Puebla, Puebla
Tel. (222) 298 2932 al 35
01 800 523 0076

QUERÉTARO:

Plaza Paseo Constituyentes,
Paseo Constituyentes #1285,
local A-01, Colonia El Pueblito.
C.P.76900. Corregidora, Querétaro.
Tels.: (442) 215 5467, 7391 y
7404.

SALTILLO:

Plaza Comercial San Jerónimo,
Raquel Siller #2779, local 10 y 11,
Colonia Los González. C.P. 25204.
Saltillo, Coahuila.
Tels.: (844) 906 0019 y 20.

SAN LUIS POTOSÍ:

Francisco de Asís #192,
Colonia Virreyes. C.P. 78290.
San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Tels.: (444) 833 1092 y 0958.

TAMPICO:

Ejército Mexicano #411-A,
Colonia Guadalupe. C.P. 89120.
Tampico, Tamaulipas.
Tels.: (833) 217 9723, 35 y 36.

TIJUANA:

Circuito Bursátil 9031 Int. 301
Zona Río, C.P. 22320
Tel. (664) 682 8212 y 682 4228

TOLUCA:

Solidaridad Las Torres #2925 Oriente,
locales 4, 5, 6, 7 y 8,
Colonia La Asunción. C.P. 52172.
Metepec, Estado de México.
Tels.: (722) 271 5455 al 58.

TORREÓN:

Independencia #297,
Colonia Los Ángeles. C.P. 27140.
Torreón, Coahuila.
Tels.: (871) 793 8490, 91 y 92.

TUXPAN:

Av. Juárez 52, esq. Venustiano
Carranza y Reyes Heróles No. 17
altos, Col. Centro, C.P. 92800,
Tuxpan, Veracruz
Tel. (783) 835 4559 al 62

TUXTLA GUTIERREZ:

Boulevard Doctor Belisario
Domínguez, No. 890.
Col. Residencial Campestre.
C.P. 29030
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tels.: (961) 67 15029

VERACRUZ:

Avenida Paseo Ejercito Mexicano
#1122 Colonia Ejido Primero de
Mayo. C.P. 94297
Veracruz, Veracruz.
Tels.: (229) 932 2755, 7300 y 980
7661.

ZACATECAS:

Boulevard, Adolfo López Mateos,
#103, local D-3, Planta Baja.
Zona Centro. C.P. 98050.
Zacatecas, Zacatecas.
Tels.: (492) 924 1212,
(492) 924 1336 y (492) 924 0902

ZAMORA:

Calzada Zamora-Jacona #1900, local
J02,
Centro Comercial Plaza Ana,
Colonia La Nueva Luneta.
C.P. 59680.
Zamora, Michoacán.
Tels.: (351) 512 4189, 5437 y
515 6916.

Auto-Pronto**AGUASCALIENTES**

Av. Convención Norte #1404
Col. Las Arboledas, C.P.20020
Aguascalientes, AGS.
Tels.: (449) 914 9706

Auto-Pronto**GUADALAJARA**

Av. Mariano Otero #3047
Col. Residencial Victoria,
C.P. 44560
Guadalajara, Jal.
Tels.: (33) 3121 4858 y
3647 3848

Auto-Pronto**LEÓN**

Bldv. Adolfo López Mateos No. 2002,
Col Peñitas, C.P. 37150, León Gto.
Tels.: (477) 717 3731 y 717 3727

Teléfono de Atención a Siniestros:

01 800 019 6000.

Teléfono de Atención a Quejas y
Sugerencias:

01 800 667 3144.

Teléfono de Información a Clientes:

01 800 470 9900.

Descubre más de HDI Seguros en:



@HDISegurosMex



HDI Seguros México



HDI Seguros México